

POR UNA
TRANSFORMACIÓN
CORTÉS



REGLAMENTO AGENTES MUNICIPALES DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
REGLAMENTO AGENTES MUNICIPALES DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ	6
CAPÍTULO II	6
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	6
CAPÍTULO III	6
DE LOS REQUISITOS PARA SER AGENTE MUNICIPAL Y SUBAGENTE MUNICIPAL	6
CAPÍTULO IV	7
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES	7
CAPÍTULO V	10
DE LOS SUPLENTES DE LOS AGENTES SUBAGENTES	10
CAPÍTULO VI	11
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	11
CAPÍTULO VII	12
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES	12
CAPÍTULO VIII	15
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	15
CAPÍTULO IX	15
DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA	15
CAPÍTULO X	17
DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES MUNICIPALES	17
TRANSITORIOS	19
FÍRMENSE Y CÚMPLANSE	20
FIRMAN	20
CERTIFICACIÓN	20



H. AYUNTAMIENTO DE
CAMERINO
Z. MENDOZA
2022-2025



C. HÉCTOR RODRÍGUEZ CORTÉS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Camerino Z. Mendoza, Veracruz**, a sus habitantes hace saber:
REGLAMENTO AGENTES MUNICIPALES DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ; y que es de orden e interés público y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¡Por una Transformación Cortés!





INTRODUCCIÓN

Para la elección de agentes Municipales se emitirá una convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4, 5, 17, 348, 349 fracción III, 354, 355, 356 fracción II, 358, 362, 363, 364, 366, 367, 383, 387, 401, 402, 403 y 404 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Donde se determina que los Agentes municipales deberán ser designados por elección, después de la elección al tomar el cargo y en cumplimiento de sus atribuciones, será encargado de promover la educación en su comunidad, Promover el establecimiento y prestación de servicios públicos en la localidad, Informar al ayuntamiento de cualquier alteración al orden público, así como de las medidas correctivas tomadas al respecto, y hacer cumplir las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio entre otras.

Toda vez que un agente municipal en el municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz es un representante político y administrativo del Ayuntamiento en su localidad, encargado de hacer cumplir los reglamentos, auxiliar a las autoridades y servir de enlace entre los ciudadanos y el municipio. Los requisitos para ser elegido incluyen ser ciudadano veracruzano, originario o vecino de la congregación con al menos tres años de residencia, y no ser ministro de culto religioso, entre otros.

A continuación, presentamos el siguiente reglamento:

REGLAMENTO AGENTES MUNICIPALES DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.



REGLAMENTO AGENTES MUNICIPALES DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los Artículo 10, fracción III, IV y 19 de la ley Orgánica del Municipio libre de Veracruz, las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley; tienen por objeto regular de las Agencias y Subagencias Municipales y establecer las bases para la designación mediante la elección democrática con la participación ciudadana de sus habitantes, para elegir a sus funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinar.

ARTÍCULO 2.- Los agentes municipales son representantes políticos y administrativos del ayuntamiento en sus localidades, cuya función principal es ser auxiliares del gobierno municipal. Entre sus responsabilidades se encuentran hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos locales, promover servicios públicos, y actuar como enlace entre la comunidad y el ayuntamiento. Y fungen con carácter de servidores públicos como lo establece el artículo 19 de la ley Orgánica del Municipio libre de Veracruz, De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expediera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Agentes y subagentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

ARTÍCULO 3.- Los Agentes y subagentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden



público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 4.- Los Agentes y subagentes Municipales, forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Camerino Z. Mendoza, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento Municipal en los poblados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría del H. Ayuntamiento y la Sindicatura, estarán a cargo de la atención a los Agentes y subagentes Municipales y las demás Dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. Los Agentes Municipales
- VI. Los Subagentes Municipales y
- VII. Los demás servidores públicos municipales.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el Artículo 10, fracción III y IV de La ley Orgánica del Municipio libre de Veracruz.



ARTÍCULO 8.- El Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, cuenta con las siguientes Agencias y Subagencias Municipales:

AGENCIAS Y SUBAGENCIAS DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de competencia este Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En acuerdo de Ayuntamiento, este deberá emitir la convocatoria a los habitantes de las Delegaciones y Agencias; para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- II. Asignar la demarcación territorial de cada Agencia y Subagencia Municipal;
- III. Remover a los Agentes Subagentes Municipales por causa justa;
- IV. Promover a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Sindicatura, la inducción y capacitación a los Agentes y subagentes Municipales en el desempeño público de su función.
- V. Podrá requerir a los Agentes y Subagentes Municipales, informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso llamarlos a cuentas.
- VI. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordene el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER AGENTE MUNICIPAL Y SUBAGENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- Para ser Agente o Subagente Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos 18 (dieciocho) años cumplidos al día de su designación;
- IV. Saber leer y escribir
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad,
- VI. Y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Los Agentes Municipales y Sub Agentes Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes mismas que se encuentran también en el artículo 61 y 62 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás conferidas en este reglamento:

Mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

- I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;



- III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;
- VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;
- X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan el Ayuntamientos;
- XIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- XIV. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan;



- XV. Promover que en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- XVI. Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario del H. Ayuntamiento,
- XVII. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- XVIII. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales, y
- XIX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables, o le instruya o asigne el Ayuntamiento

ARTÍCULO 12.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los y Agentes y subagentes Municipales tienen las siguientes:

- I. Panteones. - El Agente Municipal apoyara a la recaudación de los pagos y los enviara a la Tesorería Municipal que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento de:
- II. Así mismo, el Agente o Subagente será responsable directo de dar aviso al H. Ayuntamiento para que se le otorgue mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana.
- III. Puestos ambulantes y semifijos. - Agente o Subagente podrá apoyar al personal que envíe el H. Ayuntamiento y recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso los dispuesto por la oficina de Reglamentos y/o en las disposiciones



administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expediendo los recibos correspondientes que le proporcionará la tesorería y foliará y validará la Contraloría.

- IV. Eventos públicos.- Agente o Subagente coadyubara para dar aviso a la Tesorería Municipal o área de Comercio para otorgar la anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo, para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden;
- V. Rastro. - El Agente o Subagente Municipal recaudará los pagos por concepto del degüello de los animales. Y serán remitidos a la Tesorería Municipal.
- VI. Queda estrictamente prohibido a los Agentes y Sub agentes Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.
- VII. Queda estrictamente Prohibido que los Agentes y Subagentes Municipales reciban remuneraciones por cualquier concepto y no sea reportado a la Hacienda Municipal y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS SUPLENTES DE LOS AGENTES SUBAGENTES

ARTÍCULO 13.- Los suplentes serán colaboradores del Agentes y/o Subagentes.

ARTÍCULO 14.- Los suplentes estarán sujetos a los Agentes y/o Subagentes de su jurisdicción y deberá trabajar de manera coordinada con éste.



ARTÍCULO 15.- Los suplentes tendrán, además de las atribuciones que la Ley Orgánica señala, las siguientes:

- I. Dar cuenta al Agente o Subagente Municipal de toda gestión o asunto que se le presente;
- II. Auxiliar al Agente o Subagente Municipal en sus gestiones;
- III. Las demás que le asigne el Agente o Subagente Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 16.- Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 17.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, proporcionará a los Agentes y Subagentes Municipales, por conducto de la encargada de hacienda un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

También proporcionará un apoyo económico a los Agentes o subagentes Municipales; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será entregado los días 15 y 30 de cada mes, previo reporte de actividades ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- La elección de los Agentes y Subagentes Municipales está contemplado en Título Octavo, De la Elección de Agentes y Subagentes Municipales, Capítulo I artículos 171, al 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de Agencias y Sub Agencias Municipales a más tardar el 25 de Febrero del año de la elección.

ARTÍCULO 19.- La elección deberá realizarse a más tardar el 30 de abril próximo, para los Agentes Municipales del de año de la elección del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, el Ayuntamiento, y el Congreso del Estado o la Diputación permanente, designarán a los integrantes de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones relativas. El representante del Ayuntamiento fungirá como Presidente de la Junta; el representante del Congreso del Estado, como Secretario; y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, como Vocal; todos ellos tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Junta Municipal Electoral integrada por un representante de cada fracción del Ayuntamiento; llevará a cabo el procedimiento de elección de Agentes Municipales y subagentes, bajos los siguientes pasos:



- I. La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.
- II. Se instalarán Mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Junta Municipal Electoral, La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión Especial o el personal que ésta determine.
- III. Las fórmulas de los aspirantes a Agentes y subagentes Municipales, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría del H. Ayuntamiento, a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Tercero del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes. La Junta Municipal Electoral, revisara que se cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan.
- IV. Al momento del registro de la fórmula, el aspirante deberá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación se procediera su categoría de candidato, como se establece en la fracción anterior.
- V. El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, por la comisión especial de elecciones.
- VI. Los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurren en delito electoral en este proceso,



tipificados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso.

- VII. Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello.
- VIII. La Junta Municipal Electoral dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal en el menor tiempo posible.
- IX. Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Junta Municipal Electoral, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos.
- X. Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de Agencia o Subagencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.
- XI. Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.
- XII. El Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a cada elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; después apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá, en definitiva. Su resolución será inapelable.



- XIII. El Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.
- XIV. La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día primero de mes de mayo de mismo año de la elección.
- XV. En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal y un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

CAPÍTULO IX DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 24.- El nombramiento de los Agentes Municipales o Subagentes Municipales será otorgado por el Ayuntamiento, después de la elección respectiva en Sesión de cabildo, tomándoles la Protesta de Ley.



ARTÍCULO 25.- Los Agentes Municipales o Subagentes Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Agentes Municipales o Subagentes Municipales, por mayoría Calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX. Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
- X. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 27.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación



inmediata del nombramiento del Agentes Municipales o Subagentes Municipales infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Agentes Municipales o Subagentes Municipales cubiertas por el suplente, y se notificará a través de la Secretaría de H Ayuntamiento. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Agentes Municipales o Subagentes Municipales a la Secretaría del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 29.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Agentes Municipales o Subagentes Municipales, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Agentes Municipales o Subagentes Municipales en forma definitiva.

ARTÍCULO 30.- Los Agentes Municipales o Subagentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- La coordinación, supervisión y asesoría de los Agentes Municipales o Subagentes Municipales estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 32.- La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre los Agentes y Subagentes Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II. Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Agentes y Subagentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por los Agentes y Subagentes Municipales; juntamente con el ayuntamiento.
- IV. Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Agentes y Subagentes Municipales;
- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Agentes y Subagentes Municipales
- VI. Llevar un registro de Agentes y Subagentes Municipales, en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Agentes y Subagentes Municipales;
- VII. Asesorar a los Agentes Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;
- VIII. Expedir credenciales a los Agentes y Subagentes Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del Ayuntamiento; y del propio Agente Municipal y Subagente Municipal.
- IX. Recibir los informes de los agentes y subagentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- X. Programar y coordinar las juntas de Agentes y Subagentes Municipales;



- XI. Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Agentes y subagentes Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- XII. Suministrar a los Agentes y Subagentes Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de correo electrónico, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Agentes y Subagentes Municipales, tal información;
- XIII. Suministrar a los Agentes y Subagentes Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;
- XIV. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Lo no previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por el pleno del Cabildo Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Ver.



H. AYUNTAMIENTO DE
CAMERINO
Z. MENDOZA
2022-2025



FÍRMENSE Y CÚMPLANSE

Por lo tanto, ordeno que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz; el _____, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIRMAN

CC Héctor Rodríguez Cortés, Presidente Municipal Constitucional; C. María Isabel Morales Herrera, Síndica Única; C. Francisco Gorozpe García, Regidor Primero; C. Antonio Jorge Contreras Romero, Regidor Segundo; C. Elda Quintero Mármol Díaz; Regidora Tercera y C. Edgar Octavio Dimas Ramírez, Secretario de Ayuntamiento Municipal– Rúbricas

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Funcionario Público C. Edgar Octavio Dimas Ramírez, Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 70 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz.

Certifica: Que el presente documento, consistente en **20** fojas útiles por el anverso, es una fiel y exacta reproducción del original; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Ayuntamiento Municipal adscrita a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe. -----